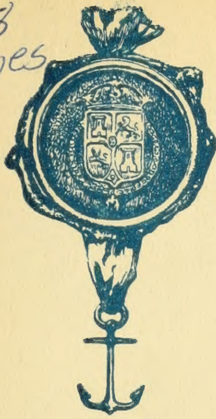


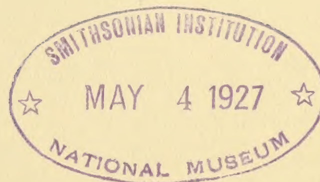
MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN GENERAL DE
NAVEGACIÓN Y PESCA

BOLETÍN DE PESCAS

Publicado con el concurso del Instituto Español de Oceanografía.

Julio, 1917.



DIRECCIÓN: ALCALÁ, 36.
MADRID

Boletín de Pescas

Publicación mensual ilustrada del Ministerio de Marina

con el concurso del Instituto Español de Oceanografía

DIRECCIÓN, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

MADRID—ALCALÁ, 36

El sumario comprenderá: Artículos de vulgarización científica. — Artículos e informes relativos a la técnica de la pesca y de las industrias pesqueras (artes y máquinas nuevas, embarcaciones, motores, etc.) — Movimiento nacional y extranjero. — Estadística.—Previsión, mutualismo y condiciones de vida de los pescadores. — Instituciones de crédito. — Escuelas de pesca. — Disposiciones oficiales. — Revista de publicaciones. — Meteorología litoral.

Condiciones de suscripción:

Las suscripciones serán por años naturales.

En España.	9 pesetas al año.
En el extranjero	15 » » »

Número suelto, 1 peseta.

Anuncios:

En páginas especiales de color, bajo la cubierta (como esta página).

	Por cada número	Por seis números	En los doce del año
Una página	50 pesetas.	250 pesetas.	500 pesetas.
Media página	25 »	125 »	250 »
Un cuarto de página	15 »	80 »	150 »

Los anunciantes de página entera tendrán derecho a ocho números gratis de aquel en que se inserte el anuncio, los de media página a cuatro números y los de un cuarto de página a dos números.

Boletín de Pescas

PUBLICADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA
DEL MINISTERIO DE MARINA,
CON EL CONCURSO DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

Núm. 11.	MADRID, Julio.	Año II.–1917.

SUMARIO

La pesca en Francia en 1913

En el primer número de este BOLETÍN (Junio 1916) publicamos, con este mismo título, la exposición al Ministro de Marina, respecto a la pesca en 1912, que acompañaba a la *Estadística de pescas marítimas*, entonces publicada.

Hace poco hemos recibido, con fecha de este año, la Memoria anual francesa, y se refieren los datos al año 1913. Por el gran interés que ofrece traducimos a continuación las páginas que preceden a la Estadística y que firma el jefe de este servicio, M. Kerzonkuf. Este volumen está dirigido al Subsecretario de Estado de la marina mercante.

* * *

Tengo el honor de presentar al Sr. Subsecretario la Estadística de las pescas marítimas, de la mitilicultura y ostricultura del año 1913.

Los resultados generales de la industria de pescas marítimas, que se halla en progresión creciente desde larga fecha, han superado en más de 12.000.000 de francos a los resultados del año 1912.

Los datos siguientes marcan los progresos realizados desde el comienzo de este siglo:

	Francos		*Francos*
1901	126.029.852	1908	152.528.398
1902	131.468.529	1909	162.780.975
1903	118.720.339	1910	169.143.340
1904	136.734.235	1911	169.703.571
1905	141.940.207	1912	176.798.167
1906	130.114.577	1913	188.900.973
1907	147.414.647		

Resulta del examen de estos datos, que la pesca francesa ha tomado en estos últimos años un gran impulso, que si no hubiese sido interrumpido por la guerra produciría bellas esperanzas para el porvenir.

El aumento constante, en el transcurso de los siete años últimos, del valor de los productos pescados, proviene, sobre todo, del desenvolvimiento de la pesca industrial; se ve que el tonelaje es sin cesar creciente —por desgracia, de una manera muy lenta— en nuestra flota de barcos de vapor y de propulsión mecánica, cuya situación desde 1904 es la que sigue:

1904	de vapor	169	con	ton. no precis;	y ninguno	de	propulsión	mecánica.	
1905	»	201	»	13.874	tonel.	y	»	»	»
1906	»	216	»	18.826	»	y	»	»	»
1907	»	241	»	32.578	»	y	»	»	»
1908	»	268	»	33.223	»	y	»	»	»
1909	»	269	»	35.807	»	y	»	»	»
1910	»	454 (1)	»	38.000					
1911	»	291	»	45.803	»	y 358	de prop. mec.	con 1.975	ton.
1912	»	339	»	52.489	»	y 389	»	con 1.817 (2)	»
1913	»	356	»	54.237	»	y 433	»	con 1.877	»

He aquí ahora cómo se distribuye el producto de la pesca marítima en 1913:

(1) En este número figuran englobadas, por vez primera, las embarcaciones con propulsión mecánica.

(2) Los números de 607 buques y de 2.066 toneladas que figuraron en la Estadística de 1912 son erróneos y deben ser sustituídos por 389 con 1.817 toneladas.

	Francos
Pesca en el mar (costera y de altura)	146.317.371
Pesca a pie	10.637.491
Viveros de peces y crustáceos	3.709.814
Depósitos de conchas y mejillones	2.946.662
Ostricultura	25.289.635
Total	188.900.973

Este resultado ha sido obtenido por 159.955 pescadores (de los cuales, 61.325 hombres, mujeres y niños, practican la pesca a pie) y por una flota tripulada por 98.650 marineros. Esta flota se descompone como sigue:

			Toneladas
	356	vapores con	54.237
	433	barcos de propulsión mecánica con	1.877
	27.507	veleros con	215.114
o sea	28.296	barcos con	271.228

En mi reseña de 1912 examiné cuál era la parte que había tomado cada centro de pesca de nuestro litoral, en los resultados totales de la pesca marítima; pero este año no creo debe repetirse un cálculo que no podría fundarse sobre bases sólidas, que permitieran atribuir a cada uno de nuestros puertos—o mejor a cada uno de nuestros sindicatos— la parte que legítimamente les corresponde en la prosperidad general de la industria de pescas marítimas. La circular ministerial de 4 de Octubre de 1915, que establece nuevos principios para la Estadística, permitirá —yo lo espero— llegar a un resultado satisfactorio a partir de 1916.

Las gráficas de las grandes pescas periódicas (bacalao, arenque, sardina) marcan un progreso en el año 1912. Sólo la ostricultura está en baja, aunque ligera.

Se han hecho las Estadísticas de 1913 siguiendo la forma adoptada en Inglaterra, agrupando los resultados por regiones pesqueras y no por departamentos ni provincias marítimas, como se hacía antes. Además, se han suprimido rigurosamente los datos poco interesantes o de que se hacía doble empleo. Esta innovación ha dado por resultado abre-

viar el trabajo preparatorio de las Estadísticas y reducir notablemente su volumen.

Los diversos gastos que se han hecho en 1913 para las pescas marítimas, son:

GRANDES PESCAS

1.°—*Fomento* (Ley de 26 de Febrero de 1911).

a) Primas de armamento:

	Francos	Francos
Terranova	256.125	
Islandia	132.900	
Mar del Norte	8.955	
Costa occidental de Africa	2.625	
Total	400.605	

b) Primas sobre los productos de la pesca:

Primas de importación	95.172	
Idem de exportación	2.157.413	
Idem de compra de cebos	86.110	
Total	2.338.695	
Suma de pagos efectuados para fomento		2.739.300

2.°—*Vigilancia* (estaciones de Islandia, Terranova y Mar del Norte).

Terranova	430.455	
Islandia	366.132	1.106.265
Mar del Norte	309.678	
Suma general de pagos efectuados		3.845.565

Lo que representa el 12,49 por 100 de la producción total (30.768.255 francos).

Es cierto que los gastos hechos para la vigilancia en Islandia y Terranova resultarán mucho menores, con gran mejora del servicio, si en vez de usar cruceros de guerra con grandes tripulaciones y potente armamento, se dedicaran a ello barcos más pequeños, débilmente armados, pero cuya estancia en aquellos mares fuera continua en todo el

período de pesca; llenarían, efectivamente, un papel constante de policía y de socorro.

El Departamento de pescas ha comenzado ya esta transformación con el vapor *Flamant,* que se construye en Rochefort.

PESCA COSTERA

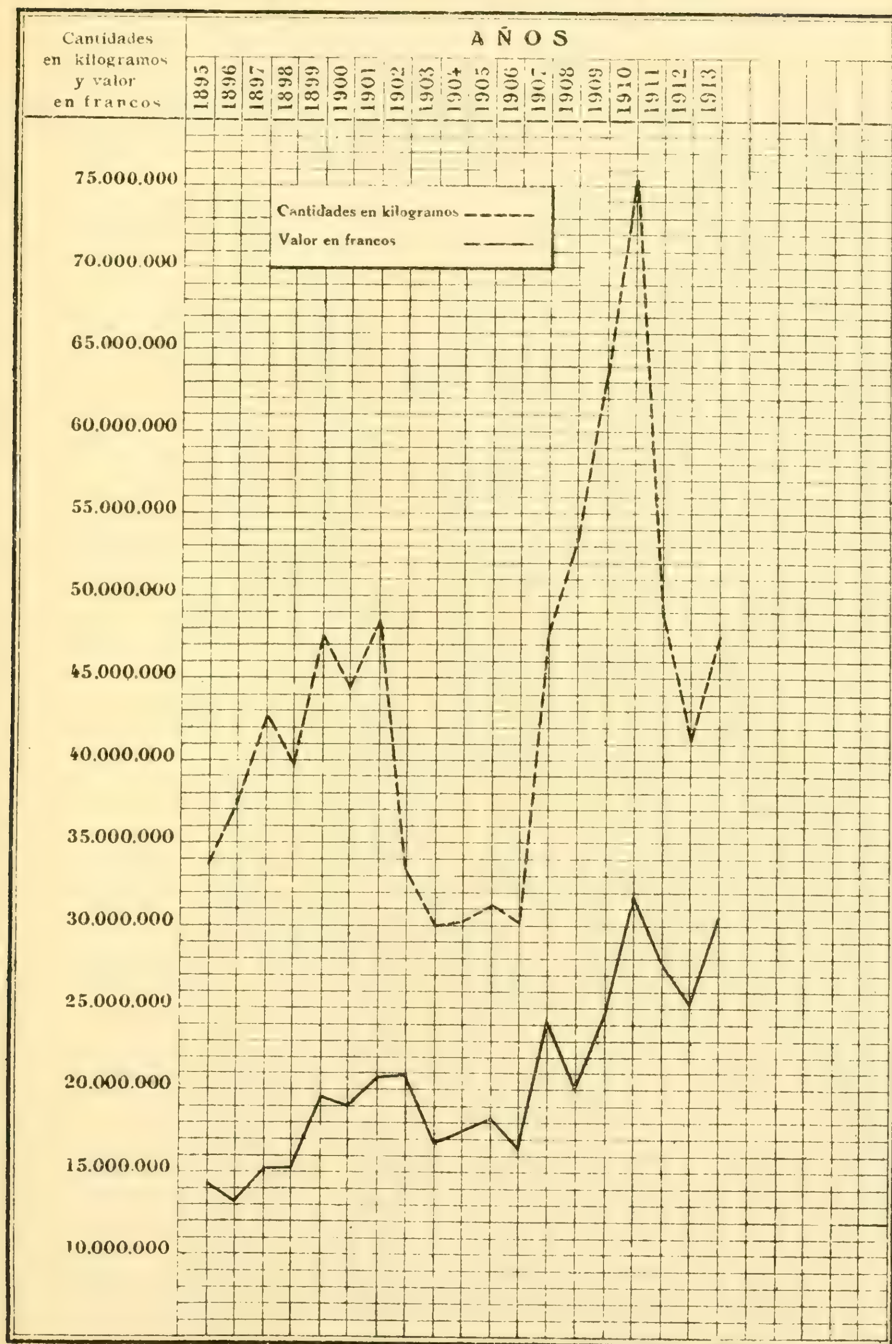
Los gastos relativos a la pesca costera y a la explotación del dominio marítimo público, se elevaron a las cifras siguientes.

	Francos
a) Vigilancia internacional (Córcega-Bidasoa y Bahía de Granville), personal militar............	168.345
b) Vigilancia costera (material y sueldos del personal civil)..................................	334.940
c) Gastos de fomento, estudios, investigaciones, etc.	148.627
Total.................	651.912

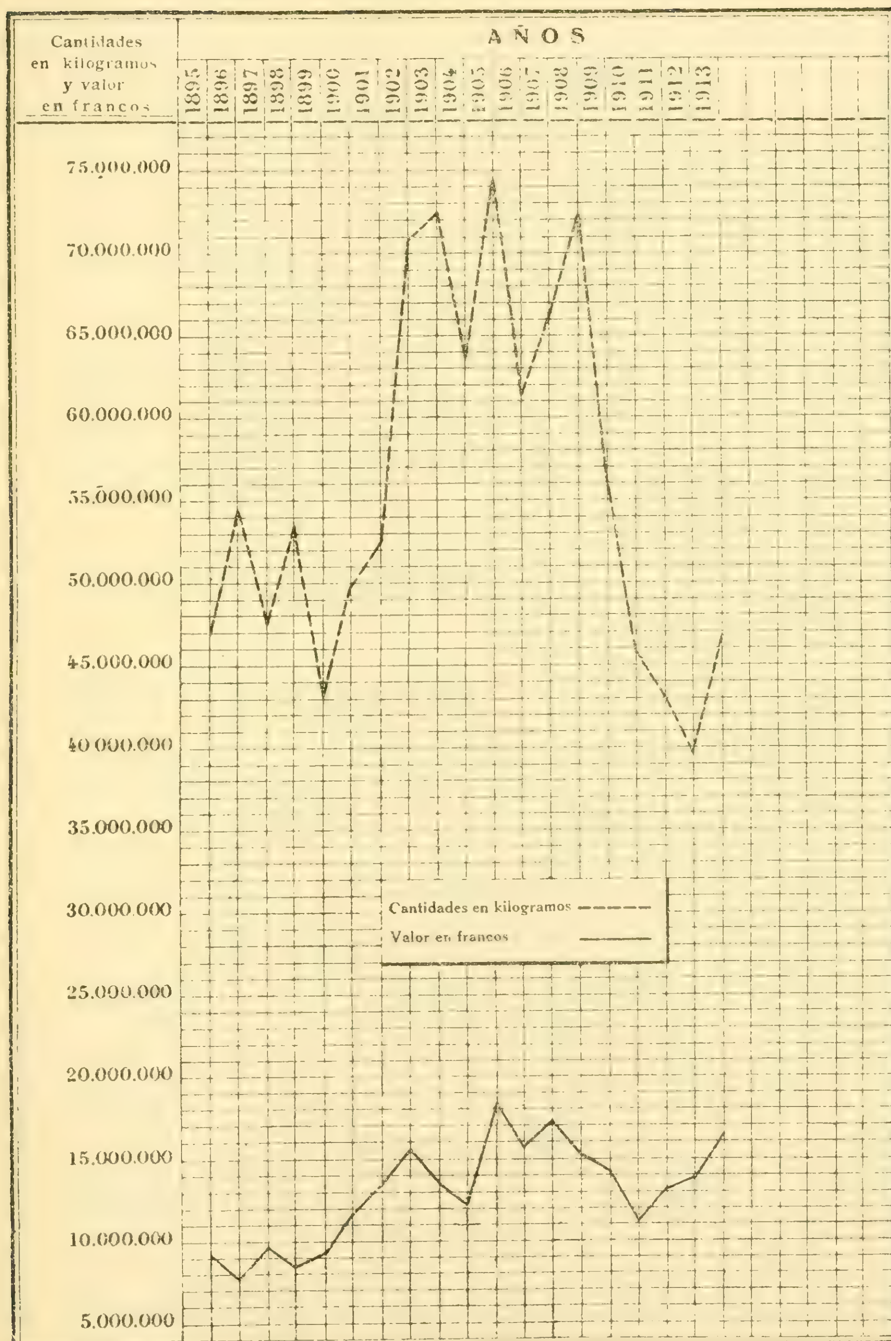
Cifra que corresponde a 0,42 francos por 100 de la producción total.

Agregaremos que se pescó en Francia en 1913, sardina en cantidad de 17.000.000 de kilos próximamente, con un valor próximo a 14.000.000 de francos.

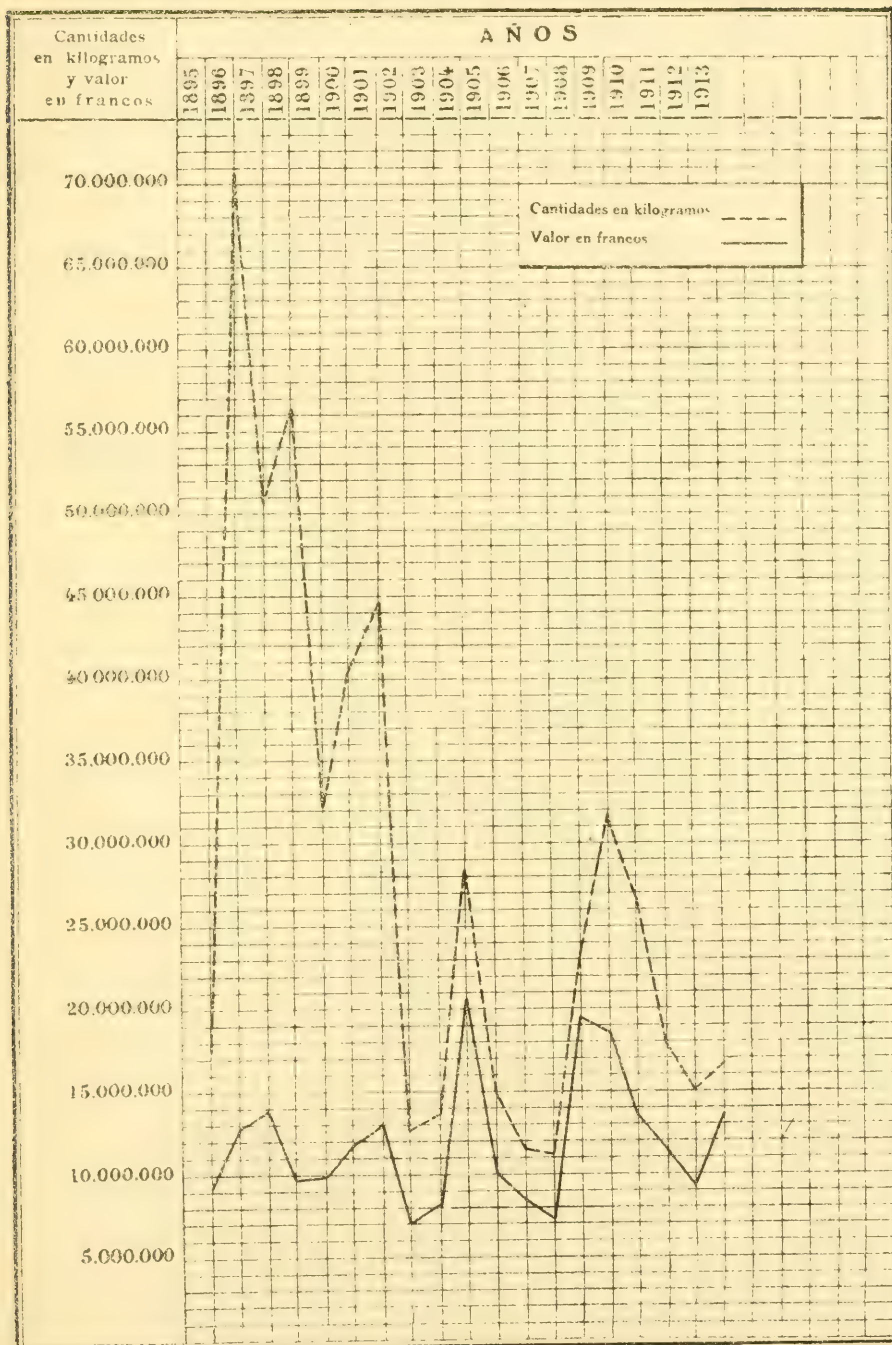
Pesca del BACALAO de 1895 a 1913



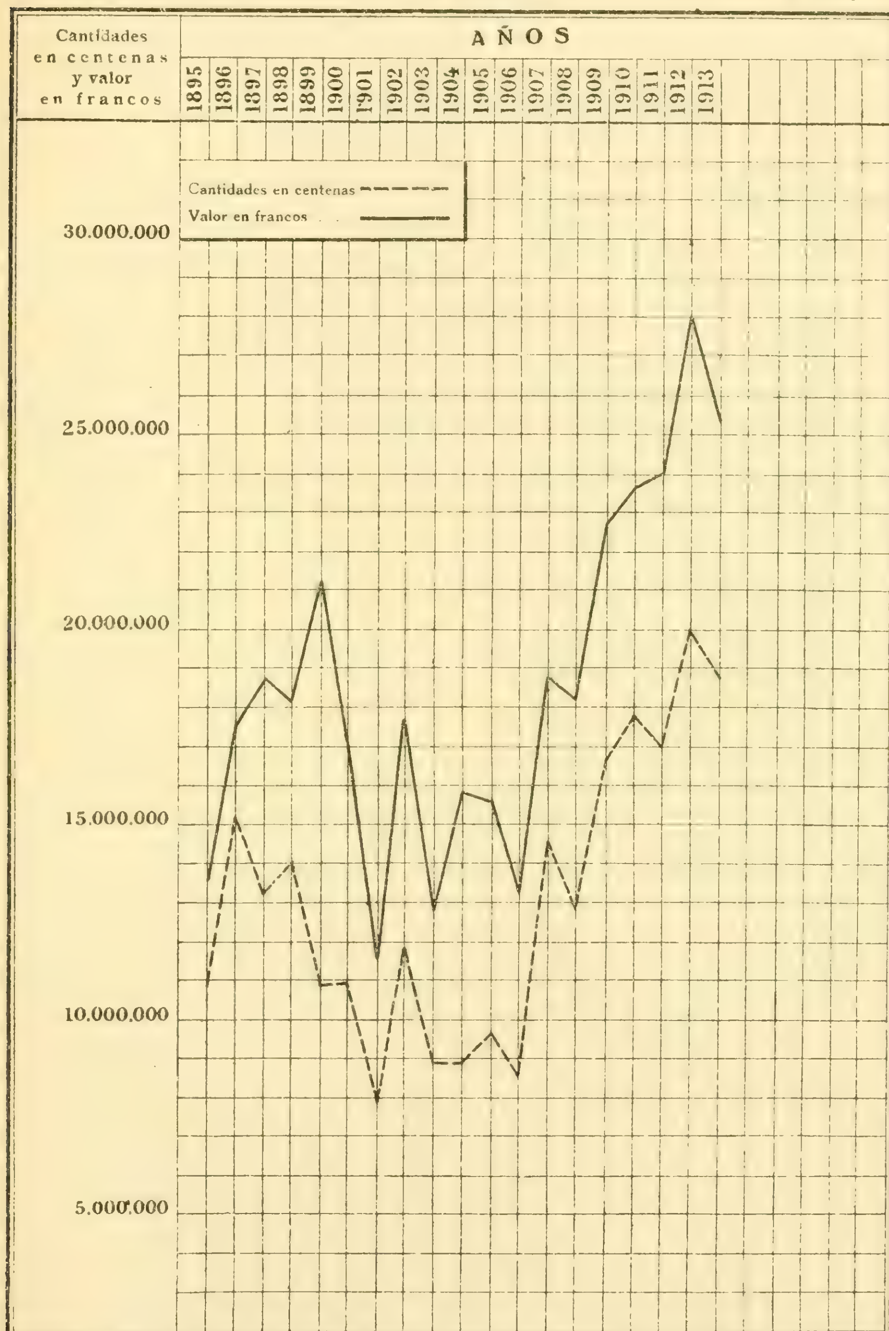
Pesca del ARENQUE de 1895 a 1913



Pesca de la SARDINA de 1895 a 1913



OSTRICULTURA.—Rendimiento en número y en valor de 1895 a 1913



Contra el uso de explosivos en la pesca

Dice el ilustre director de esta revista en uno de sus últimos trabajos, «*que no debemos olvidar que sólo en la ciencia puede hallarse la base de la solución de los problemas pesqueros*» y me permito yo observar que más que en la ciencia, en sí, donde han de encontrarse soluciones y remedios para estos problemas, *es en la aplicación de las enseñanzas depuradas de la ciencia*, como ocurre en todos los problemas de viva realidad. Pone este axioma de manifiesto, una vez más, lo que ocurre en la vida pesquera con ciertos principios que la ciencia con bien rara unanimidad acepta y, sin embargo, continúan tales principios abandonados en práctica usual ininterrumpida, aun cuando ella constituya, sin duda y a sabiendas, una de las más principales causas de la ruina pes-pesquera nacional.

Ejemplo bien elocuente de ello es el uso y abuso de sustancias explosivas en la pesca. Que sepamos, ni aun al más loco se le ha ocurrido impugnar el parecer general del enorme daño que esta práctica ocasiona. Ni aun el más ignorante pescador deja de saber que si la cabeza de una arribazón es recibida por la explosión de una verdadera barra de dinamita en la boca de un puerto o ría, la arribazón, a pesar del encauzamiento del plankton hacia el interior, se desvía y se pierde para los pescadores de la localidad, que de otro modo, hubieran podido aprovechar la arribazón y pescarla en aguas favorables, en tanto el alimento la retuviera allí; ningún marinero desconoce que con el uso de los explosivos, especialmente próximos al litoral, se recoge una parte muy pequeña de los individuos que una explosión mata, y que éstos no recogidos se pudren, desarrollándose gases poco favorables a la vida ictiológica. Y menos dejan los pescadores de saber el daño que causan

con el explosivo en la pesca de las especies sedentarias, llegando, no ya a una notable disminución de población, sino consiguiendo el casi absoluto agotamiento local de tales especies, donde la explosión se emplea con alguna frecuencia.

Pues, a pesar de ello, son muy contadas las regiones de España donde los explosivos aplicados a la pesca no producen estos estragos, reconocidos sin la menor duda por los que los cometen, sin que exista ni el menor propósito de enmienda, actitud que defienden con la consideración de la inutilidad del esfuerzo individual en la corrección, ante la práctica de todos los demás en el mal, el que no redunda en otro bien que en el de creer que pueda hacer de momento una pesca más intensiva, obligando a enmallar, cuando los peces no se mueven o se mueven poco, o hacer subir la pesca, cuando se encuentra profunda, para que sus artes la puedan cercar, o sencillamente, para descubrir la pesca; cuando no es (menos mal por la intención) para asustar a las especies de mayor tamaño, que producen constantes daños en las artes. No tiene, ni puede tener la más mínima disculpa, cuando, sea en la orilla, sea en el mar, en vez de los pistones o cebos usados para los primeros fines, emplean los pescadores verdaderos torpedos o petardos formados con cartuchos de dinamita, manejados con la más atrevida ignorancia, excitada con la codicia de matar por la presión del agua sobre el pez y coger cómodamente y con rapidez una parte insignificante de lo que se mata, sin que haya llegado a inspirar algún recelo o temor, la contemplación de los mancos y lisiados que en proporción creciente van abundando por nuestro litoral, debido a fracasos en el torpe manejo de los explosivos aplicados a la pesca.

Tampoco ha sido suficiente para contener la codicia que mueve a usar los explosivos en la pesca, la creciente coacción determinada por las mayores penas que al hecho punible han ido aplicando las leyes, hasta llegar a hacer figura de delito la simple tenencia de explosivos a flote. ¡Son

tan pocos, tan pocos los que comparecen ante Tribunal de Justicia para responder del delito de pesca con explosivos, en relación con los que lo cometen! Y de los que llegan a ser enjuiciados ¡son tan pocos los condenados por la dificultad de la prueba!

Aun en el caso de que la explosión haya dejado el terrible sello de su poder en algún miembro del delincuente, ha sido posible, más de una vez, poniendo en juego el cacique y la influencia, la prevaricación del perito facultativo, que no ha querido ver en la herida, ni el desgarre señalado de tejidos, ni el esfuerzo dirigido en todos sentidos, prueba irrefutable de la explosión. ¿Y qué hacer? Todas las miradas se vuelven al mar, a la vigilancia extremada de las aguas, cuando se trata de buscar remedio a este mal, de una intensidad grande, mayor de lo que se imagine a primera vista quien no conozca las raíces profundas que, en orden creciente, toma el sistema, así erigido a la altura de procedimiento ordinario de pesca.

Quien suscribe estas líneas opina firmemente que esta creencia general es equivocada, no en absoluto, puesto que la vigilancia en el mar es siempre imprescindible, pero sí es errónea la creencia de que el remedio es el principal y es el único. Fácil es demostrarlo: si la embarcación está aislada, es de una evidencia abrumadora que, a la vista del barco vigilante, no usará el explosivo en la pesca y como en el mar apenas si caben ocultaciones y no puede tener cada barca un vigilante, para las embarcaciones aisladas la vigilancia en el mar es inútil casi; y si las embarcaciones están agrupadas es facilísimo comprender que puede una, impunemente, tirar hasta un cartucho a profundidad, cuando el cañonero se encuentre en el extremo opuesto de la línea, sin que al vigilante le sea dado poder señalar distintamente quién es el culpable, ni aun poder deducirlo por juicios contradictorios entre los demás pescadores, testigos presenciales, pues éstos pronto se enteran de que su defensa general estriba en la ignorancia común y sostenida, la que induce

no solamente a no ver ni oir ni hablar, sino alcanza a tirar otro cartucho en el extremo opuesto, mientras el vigilante realiza o pretende realizar una información. El que no se ha encontrado en el caso triste de estos vigilantes, con frecuencia cruelmente burlados, no puede imaginarse el dominio que precisa para contenerse y no hacer justicia con la injusticia.

El registro de las embarcaciones de pesca en el mar fué una defensa, en el comienzo de la aplicación de la ley vigente contra el uso de explosivos en la pesca, por la facilidad y prueba plena de la tenencia, pero bien pronto el ingenio de los pescadores buscó escondrijos inescrutables en las barcas o individuos y se ha llegado a tener suspendida de la quilla una caja estanca donde guardan el explosivo, recipiente que no es posible ver en un registro, ni encontrar quien no conozca la mácula, y caja que el pescador recoge en ocasión oportuna haciendo pasar una honda por la quilla de proa a popa.

La dificultad mayor de la vigilancia marítima en el uso de explosivos en la pesca estriba en la prueba. Porque un arte prohibido o de dimensiones o naturaleza ilegales o la pesca efectuada en lugares no permitidos, no son escamoteables, dejan huella suficiente para la prueba, pero el uso de explosivos no.

Se ha creído por algunos que esta huella podría encontrarse en la propia pesca, y a tal efecto se han emitido diversas hipótesis sobre el modo de matar una explosión al pez; han sostenido algunos que moría por la ruptura de la vejiga natatoria y otros por la de la columna vertebral, creyendo el que suscribe que los efectos son varios, según la situación del pez con relación al foco de la explosión, al fondo, orilla, etc. Lo cierto es que el pez sufre una compresión enorme que afecta a sus órganos vitales, y unos mueren flotando, otros quedan en el fondo, unos luchan horas enteras por la conservación de la vida, otros mueren en seguida, aun cuando hayan estado alejados, denotando todo una

diversidad de efectos que mal puede constituir una norma como prueba para un juicio criminal.

Y es que, aparte del progreso cultural del pescador y del que lo explota, progreso ligado con el bienestar social de la clase más abandonada y que arrastra la vida más miserable en nuestra sociedad, no hemos encontrado, los que a su estudio nos hemos tenido que dedicar, más solución al problema que nos ocupa, que la perogrullada de evitar el uso del explosivo en la pesca, evitando el que lo pueda el pescador adquirir. Si la fabricación y venta de explosivo fuera libre en España, no tendría aplicación práctica el procedimiento, pero con la legislación existente tengo prueba plena, por haberla yo alcanzado, de que hay posibilidad, relativamente sencilla, por poco interés que se ponga en alcanzarla, de evitar, en muy poco tiempo, el uso de explosivos en la pesca. En un distrito de Galicia que tuve el honor de administrar un año, a los quince días de haber tomado posesión, pasamos, sin violencia alguna, de consumir en el pueblo ¡¡¡toneladas de dinamita al año!!! exclusivamente en la pesca, a cesar en absoluto el consumo de explosivo y a casi doblarse, por cierto, la cosecha en aquel año.

El fundamento del sistema queda enunciado, el procedimiento es sencillo.

El pliego de condiciones para el arriendo de la fabricación y venta exclusiva de estas materias explosivas, estatuye en la condición 13 que el contratista debe cumplir las disposiciones vigentes de policía y seguridad, en cuanto se refiere a la fabricación, transporte, almacenaje y venta de tales materias. Y para saber lo vigente en materias de esta policía y seguridad, hay que remontarse a la Real orden de 7 de Octubre de 1886, regulando la introducción, fabricación, almacenaje, transporte y uso y venta de sustancias explosivas, disposición dictada por estimarse insuficientes las Ordenanzas Municipales en la materia.

Estatuye porción de reglas esta disposición circular a

que aludimos, entre las que son de mayor importancia las siguientes:

3.ª Para poder guardar explosivos hace falta la licencia escrita del alcalde, quien solo podrá concederla con la exhibición del recibo de contribución industrial, concesión del Gobierno, o documento fehaciente demostrativo de que se hallan dedicados a la explotación de minas o canteras u otra industria autorizada para las que sea de necesidad el explosivo.

12.ª Los vendedores estarán obligados a llevar un libro registro, foliado y autorizado por el alcalde de la ciudad, en el que se anote diariamente las cantidades que reciban de explosivo y las que vendan, con expresión del nombre y domicilio de los compradores, a los que deberán entregar talón correspondiente al matriz.

13.ª Los vendedores de explosivos no podrán entregarlos sino a quien exhiba licencia para su conservación o empleo.

14.ª Los gobernadores y alcaldes y guardia civil, velarán por el cumplimiento de estas reglas.

16.ª Sus infracciones serán penadas por multas hasta 125 pesetas.

20.ª Las Autoridades judiciales de todos los órdenes darán conocimiento al gobernador civil de la provincia de todo juicio o causa por explosivos, y los gobernadores acordarán las prácticas de las diligencias necesarias para corregir cualquiera infracción o disposición administrativa.

Y de estas disposiciones se infiere: Que el expendedor no puede entregar explosivo a quien no exhiba licencia suficiente, y que esta licencia no puede concederse más que a los que presenten recibo de contribución industrial demostrativo de dedicarse a la explotación de minas, canteras u otra industria semejante que exijan el explosivo y que estas ventas se han de registrar en un libro foliado, autorizado por el alcalde, etc., etc.

Que tales disposiciones no se cumplen en lugar alguno

(en Menorca han tenido algún efecto mientras han sido necesarias para corregir algunas infracciones de pesca), es de una evidencia abrumadora. Que si se cumplieran en la mayor parte de los pueblecitos del litoral (que tienen expendeduría de explosivos exclusivamente para la pesca), no podría venderse ni un solo gramo de explosivo sin faltarse a ellas, también es evidente. Lo es tambien que si se cumplieran en los lugares donde existen minas, canteras u otras industrias que exigen el explosivo, la venta en la expendeduría sólo debiera limitarse a estos industriales, y que para estorbar debidamente a que alguno de estos se prestara a la reventa a los pescadores, de modo sistemático, bastaría que el alcalde diera la licencia para almacenar el explosivo lo más alejado posible del centro pesquero, y que se cumplieran las disposiciones vigentes para el transporte con escolta de la guardia civil, por camino señalado de antemano por la Autoridad, etc.

Claro es que de lo que se trata es de impedir la venta organizada, en escala, como se hace ahora, porque la venta de un cartucho suelto sólo es evitable por el destierro de la pesca sistemática con explosivo, pues en cuanto no haya dinamita para todos los pescadores, los favorecidos que la puedan usar serán en seguida señalados con el dedo por los que no alcancen igual fortuna, y el señalamiento será entonces a título de perjudicados en el ejercicio de la industria.

Pero si ahora toda esta reglamentación está absolutamente abandonada por las autoridades civiles, por la misma razón que lo están otras muchas también, continuando entregado su cumplimiento al mismo sistema administrativo se seguirán produciendo análogos efectos... mientras los jueces y autoridades del ramo de marina no sacudan la inercia del abandono del cumplimiento de la Ley.

¿Cómo?

Muy sencillamente: Incoando un procedimiento judicial al menor pretexto que se tenga para ello, y haciendo uso

de las facultades que concede el Título XII, Capítulo único de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, practicar un registro en el lugar y libros de la expendeduría de explosivos, y si se encuentra que no se cumplen las disposiciones gubernativas apuntadas, dar cuenta de ello, como ordena el punto XX de la Real orden de Gobernación de 7 de Octubre de 1886, y suplicar que se comunique la resolución que recaiga en la denuncia.

Si se cumple lo dispuesto por esta Real orden, por el hilo buscar el ovillo y procurar convencer al expendedor que todas las molestias han de cesar en el momento en que cese la venta de explosivo a los pescadores, y se han de repetir frecuentemente mientras continue la expendición ilegal. La sola enunciación de este plan me fué suficiente en una ocasión para parar de raíz la venta y para que el propio expendedor me denunciara la expendeduría del pueblo vecino, de la que, en defecto de la propia, los propios pescadores pretendieron surtirse.

Si la divulgación de estas notas pueden proporcionar el que una sola autoridad se decida a emprender la campaña, quedaremos plenamente satisfechos de haberlas publicado.

Mahon, Junio 1917.

PEDRO M. CARDONA

Teniente de Navío, Ayudante honorario de S. M.

Sección Oficial

10 de Enero

Industrias de mar

Circular.—Dada cuenta de las instancias elevadas por los pescadores de Santa Pola y Campello, en súplica de que dicte una nueva disposición que restablezca el ejercicio de la pesca de la caballa «al curricán» en aguas de Tarifa y Marruecos, en análogas condiciones a las en que se venía haciendo antes de promulgarse la Real orden circular prohibitiva de 28 de Septiembre próximo pasado.

Considerando que la medida tomada al dictarse la Real orden de referencia fué sólo de previsión y para evitar la repetición de hechos análogos al que dió lugar a su publicación, y que por reinar buenos tiempos durante los meses de Mayo a Agosto, ambos inclusive, es muy remoto el peligro de que durante ellos puedan ocurrir desgracias; y

Considerando por otra parte los grandes perjuicios que a los pescadores ocasiona la prohibición de pescar en las costas de África durante la época de veda del Bou, en la que no tienen otro medio de ganarse el sustento, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ha tenido a bien autorizar a los Comandantes de Marina de las provincias para que puedan despachar las embarcaciones para la pesca de la Caballa al «curricán» en aguas de Tarifa y costas de África, exclusivamente durante los meses de Mayo a Agosto, ambos inclusive, debiendo regir en toda su fuerza y vigor para el resto del año lo preceptuado en la soberana disposición de 28 de Septiembre antes mencionado.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Enero de 1917.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, *Ignacio Pintado.*—Sres. Directores locales de Navegación y Comandantes de las provincias marítimas.

11 de Enero

Publicaciones

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por el escribiente de 1.ª clase D. Francisco López y Medina, en solicitud de que se le autorice hacer una tirada del nuevo reglamento para la pesca con el arte denominado «almadraba», aprobado por Real decreto de 2 de Enero del actual, como suplemento al noveno apéndice a la Colección

de tratados internacionales, Ordenanzas y reglamentos de pesca, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de Enero de 1917.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, *Ignacio Pintado*.—Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.

13 de Enero

Demandas contenciosas

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Supremo, con oficio número 111, de fecha 29 de Diciembre último, remite testimonio de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, cuyo tenor es el siguiente:

«Don Antonio Goicoechea, Magistrado de la Audiencia de Madrid y Secretario de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Certifico: Que por esta Sala se ha dictado la siguiente Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a 4 de Diciembre de 1916, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende, en única instancia entre partes, de una, como demandante, D. Benito Galán Rivera, representado por el Letrado D. Salvador Raventós, y de otra, la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Marina, fecha 9 de Febrero de 1915:

Resultando: Que por Real orden de 31 de Diciembre de 1911, se adjudicó a D. Salvador Silva, como mejor postor de la subasta pública celebrada el 30 de Noviembre anterior, el usufructo por cincuenta años de la almadraba «Punta de la Isla», en la cantidad de *ciento noventa mil setecientas setenta y siete* pesetas semestrales:

Resultando: Que por Real orden de 10 de Enero de 1912, se autorizó la cesión de dicho usufructo, solicitada por los interesados a favor de D. Benito Galán, y éste se obligó, en escritura pública, a cumplir todas las condiciones con arreglo a las cuales se había adjudicado provisionalmente el servicio a D. Salvador Silva:

Resultando: Que al proceder D. Benito Galán en la temporada de 1912 a la realización de trabajos de cala designados en el contrato, encontró un fondo pedregoso inadecuado para la explotación y de naturaleza distinta a la consignada en la carta hidrográfica, exhibida al público en el acto de la subasta, por lo que hubo de acudir en queja a la autoridad de Marina, dictándose en su consecuencia la Real orden de 30 de Abril de 1912, que dispuso se fijase provisionalmente, y en tanto se comprobaba la imposibilidad del primitivo emplazamiento de la almadraba, siendo dicha resolución aceptada por el arrendatario por

vía de compensación, y con la salvedad de que se le señalara un canon en relación con la nueva situación creada:

Resultando: Que por real de 8 de Marzo de 1913, se redujo dicho canon a la cantidad de *treinta y seis mil* pesetas semestrales, que debía continuar pagando el arrendatario, ínterin no se le diera posesión de la situación definitiva que correspondiera al pesquero o se resolviese lo procedente respecto a la viabilidad del lugar fijado en el contrato; y por Real orden de 17 de Junio de 1913, se declaró que era posible el calamento y que procedía mantener en su integridad lo pactado con la Administración, por virtud de la subrogación de que antes se ha hecho méritos:

Resultando: Que interpuesto contra dicha Real orden, en 17 de Junio de 1913, recurso contencioso-administrativo, la Sala hubo de dictar, en 1.º de Junio último, sentencia por la que, sin entrar en el fondo de la cuestión, se accedía a la solicitud de nulidad del expediente formulado por la parte recurrente:

Resultando: Que mientras el expresado recurso se tramitaba, se inició en el Ministerio de Marina otro expediente encaminado a resolver si procedía o no la rescisión del aludido contrato, formalizado de modo solemne y definitivo en 2 de Marzo de 1912:

Resultando: Que en comunicación de 11 de Marzo de 1914, dirigida al Ministerio de Marina, el Comandante de Marina de Cádiz participaba que la Delegación de Hacienda de dicha ciudad había expedido contra D. Benito Galán certificación de descubierto, en que dicho arrendatario aparecía como deudor por el arriendo de la «Punta de la Isla» en los años 1912 y 1913:

Resultando: Que oída en dicho expediente la Dirección general de Navegación y Pesca, informó en el sentido de que se respetara y cumpliera el apremio acordado en virtud de la Real orden de 17 de Junio de 1913, emitiendo también dictamen, aunque con diversos criterios; la Intervención provincial y central, la Asesoría y la Junta Superior de la Armada, en sentido contrario a la rescisión del contrato esta última, en razón a estar en litigio la validez de la repetida Real orden de 17 de Junio de 1913, y entender que no era posible exigir el pago del canon mientras la pesquera arrendada no fuera entregada para su explotación a D. Benito Galán:

Resultando: Que pedido informe al Consejo de Estado, la Comisión permanente y el Pleno lo emitieron proponiendo la rescisión del contrato por entender que era exigible el cumplimiento de la obligación nacida del pacto desde 2 de Marzo de 1912, y el Ministerio de Marina, conformándose con el expresado dictamen acordó la rescisión por Real orden de 9 de Febrero de 1915:

Resultando: Que solicitada oportunamente suspensión de los efectos legales de la Real orden de 17 de Junio de 1913 fué denegada por la Sala:

Resultando: Que publicada la Real orden recurrida con anterioridad

la a sentencia de la Sala de 1.° de Junio de 1915, surgieron dudas respecto a su ejecución y cumplimiento, toda vez que dicho fallo se refería a la validez de un expediente tramitado como consecuencia de un contrato rescindido por la Administración, siendo dichas dudas resueltas por auto de 12 de Agosto de 1915, en el que se declaró que la Sentencia debió cumplirse, porque, en todo caso, la única procedencia era aplazar la diligencia pericial nuevamente ordenada en la Sentencia hasta tanto que fuera resuelto el presente litigio:

Resultando: Que contra la Real orden de 9 de Febrero de 1915, interpuso D. Benito Galán Rivera, representado por el letrado D. Salvador Raventós, recurso contencioso-administrativo, habiendo formalizado la demanda con la súplica de que la Sala anule y deje sin ningún valor ni efecto la citada disposición ministerial, por basarse en el hecho de no estar satisfecha por el arrendatario una renta que no podía serle exigida, y en su lugar declare vigente el contrato y pendiente de la resolución que en el expediente recaiga, luego de comprobado la viabilidad del pesquero asignado al rematante:

Resultando: Que emplazado el Fiscal contestó a la demanda solicitando la confirmación de la resolución recurrida.—Visto siendo ponente el Magistrado D. Alfredo de Zabala.—Visto el pliego de condiciones de 26 de Agosto de 1911 para el arrendamiento por cincuenta años de usufructo del pesquero «Punta de Isla», y señaladamente la 2.ª declarando de aplicación al contrato el reglamento de almadrabas de 9 de Julio de 1908:

Visto el artículo 31 de ese reglamento que dice: «La renta se pagará por semestres vencidos, antes del 30 de Junio y del 31 de Diciembre, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique el pesquero. Al Delegado de Hacienda corresponde la imposición de multas por demora en el pago y el embargo cuando proceda por este concepto. Las multas por demora en el pago serán del uno por ciento diario sobre la cantidad total que se tiene que pagar. El atraso de diez días en el pago dará origen a un oficio del Delegado de Hacienda apremiando al arrendatario, señalándole un plazo nuevo de diez días para que efectúe aquél, y no haciéndolo en este plazo lo comunicará a la Autoridad de Marina para que por ésta se rescinda el contrato, procediendo al embargo del material del pesquero para cobrar la renta y multas.—Vista la sentencia de esta Sala de 1.° de Junio de 1915:

Considerando: Que la rescisión acordada por la Real orden recurrida de 9 de Febrero ds 1915, fué una consecuencia directa de la otra Real orden de 17 de Junio de 1913, que había declarado utilizable el punto de calamento señalado en el contrato de 2 de Marzo de 1912, y, por lo tanto, exigible el canon que se obligó a pagar D. Benito Galán, como usufructuario durante cincuenta años del pesquero titulado «Punta de la Isla»:

Considerando: Que la citada Real orden de 17 de Junio de 1913

debe reputarse como inexistente y no dictada por hallarse comprendida en la declaración de nulidad acordada por esta Sala en su sentencia de 1.º de Junio de 1915:

Considerando: En su virtud que no se halla determinada aún si el sitio de pesca, objeto de la adjudicación de 31 de Diciembre de 1911, es apropiado para el calamento, como afirmaba la Real orden anulada, o, por el contrario, carece de las condiciones indispensables para que se instalen allí las artes de la almadraba según ha venido sosteniendo el contratista:

Considerando: Que mientras este punto no se precise y resuelva, previo el oportuno reconocimiento practicado con intervención del reclamante conforme a la sentencia de 1.º de Junio de 1915, no hay términos hábiles para exigir el precio de adjudicación, ni para acordar la rescisión del contrato, fundada en la falta de pago:

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Real orden de 9 de Febrero de 1915, expedida por el Ministerio de Marina, por no haberse producido las circunstancias necesarias para que pueda acordarse la rescisión del contrato de 2 de Marzo de 1912, fundada en la falta de pago del precio que D. Benito Galán Rivera se comprometió a satisfacer como arrendatario del pesquero titulado «Punta de la Isla», sin perjuicio de las facultades que asistan a la Administración para el resultado del reconocimiento que debidamente se practique, con intervención del interesado, de conformidad con la doctrina y pronunciamientos de la sentencia de 1.º de Junio de 1915. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Ciudad.—Antonio Marín de la Bárcena.—José Bahamonde.—Alfredo de Zavala.—Carlos Groizard.—Cándido R. de Celis.—Carlos Vergara.*—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alfredo de Zavala, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy, la Sala de lo Contencioso-administrativo, de lo que, como Secretario de la misma certifico. —Madrid a 4 de Diciembre de 1916.—*Antonio Goicoechea.*—Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitará al Ministerio de Marina, a los efectos del referido artículo y los del 84 de la citada ley.—Madrid a 20 de Diciembre de 1916.—P. S.—*Diego María Crehuet.*—Rubricado.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) que se ejecute dicha sentencia, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de Enero de 1917.—*Miranda.*—Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.—Sr. Intendente general de Marina.—Sr. Comandante de Marina de Cádiz.—Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Comisiones

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a los Comandantes de Marina de Alicante, Cádiz y Huelva, para que dispongan que una comisión del personal a sus órdenes, se traslade al lugar de las almadrabas «Benidorm», «Ensenada de Barbate» y «Las Cabezas», al objeto de practicar todas las operaciones necesarias para la preparación de la subasta que en su día haya de celebrarse, con sujeción a las disposiciones del nuevo reglamento aprobado por Real decreto de 2 del mes actual.

Es asímismo la soberana voluntad de S. M. que dicha comisión se declare indemnizable por el tiempo de su duración.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.— Dios guarde a V. E. muchos años. —Madrid, 13 de Enero de 1917.—*Miranda.*—Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.—Sr. Intendente general de Marina.—Sres. Comandantes de Marina de Alicante, Cádiz y Huelva.—Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Información general

Compañía de Ferrocarriles del Norte (1)

AÑO 1916

Tonelaje de las expediciones de pescado fresco, expedido durante el año 1916, en los puntos siguientes:

	Toneladas
Coruña	5.025
La Frigorífica	1.929
Gijón	1.263
Avilés	1.462
Santander	1.275
Bilbao	243
San Sebastián	4.972
Pasajes	48
Empalme de Monforte	3.619
Idem de Medina	48
Total	19.884

AÑO 1917

Tonelaje de las expediciones de pescado fresco expedido durante los meses que se indican a continuación, en los puntos siguientes:

	Enero — *Toneladas*	Febrero — *Toneladas*	Marzo — *Toneladas*	Abril — *Toneladas*
Coruña	383	362	359	237
La Frigorífica	162	149	117	125
Gijón	124	174	183	161
Avilés	110	60	601	20
Santander	140	122	43	155
Bilbao	4	3	2	3,5
San Sebastián	597	789	649	672
Pasajes	»	»	1	25
Empalme de Monforte	502	440	350	398
Idem de Medina	20	3	2	0,5
Total	2.042	2.102	2.307	1.797,0

(1) Debemos a los buenos oficios de esta Compañía, los datos que insertamos, y que agradecemos mucho.

El veneno de las murenas.

La murena (científicamente *Muræna helena)* es un pez de forma de serpiente y piel manchada de amarillo que ya se tenía por venenosa; su mordedura ha producido más de un accidente lamentable; los pescadores la temen.

En algunos reptiles, modernos estudios habían probado que no sólo era la mordedura venenosa, sino también el suero de su sangre.

Y se hicieron investigaciones en los peces, obteniéndose un resultado afirmativo en la sangre de las anguilas.

De la sangre de las murenas había dudas; pero estas dudas desaparecen, después de las investigaciones de M. W. Kopaczewski presentadas a la Academia de Ciencias de París, en su última sesión por el Príncipe de Mónaco.

La conclusión de estas investigaciones (inyecciones en diversos animales) es el afirmar, sin duda alguna, que el suero de la sangre de la murena es eminentemente tóxico. Una dosis suficiente puede causar la muerte a un hombre. La rapidez de la intoxicación y el cuadro que las autopsias presentan, recuerdan el choque anafiláctico.

Conferencias en Almería.

La Sociedad Oceanográfica organizó en los primeros días de este mes dos conferencias, a cargo del Director del *Boletín de Pescas*, don Odón de Buen: una científica, que se realizó en los salones del Círculo Mercantil de aquella ciudad andaluza ante brillante concurrencia de autoridades, intelectuales y bellísimas damas; versó sobre «La vida en los mares» y fué ilustrada con proyecciones. La otra conferencia, pública, tuvo lugar en el Teatro Apolo, lleno de pescadores, ante los cuales disertó nuestro Director acerca de la mejora social y técnica de tan sufrida clase, digna de decidido apoyo.

El conferenciante fué objeto de cariñosas atenciones y de obsequios. El Casino le dió un espléndido banquete, terminando con una sesión de proyecciones científicas en el hermoso salón de actos, que llenaba selecto público con hermosa representación femenina.

La Pesca en Ayamonte.

Recogemos los siguientes datos:

Mayo: Día 4.—Se venden en la Lota 32 botas de sardina grande a 70 duros la bota, destinándose a fresco y conservas.

Día 5.—Acuden a la venta 58 botas de sardina grande, de las cuales entran 17 a los pilos del fomento y el resto se destina a fresco y conserva. El precio es de 80 duros.

Día 6.—Entre las 70 botas de sardinas y jureles de la Lota, van destinadas a la chanca cinco. De Isla Cristina traen 17 botas, de las cuales hay cinco de sardina limpia para salazón. La mezcla de sardina y jurel se paga de 30 a 40 duros bota.

Día 7.—Por la Lota de Ayamonte pasan 22 botas de sardinas que se cotizan de 60 a 70 duros y se destinan a salazón ocho botas. De Isla Cristina se reciben cinco botas de sardina que van a la chanca, y 15 botas de jureles para fresco y conservas y cuatro botas para salazón. Este día se han recibido de Portugal 405 cascos de sardinas que se reexpedirán.

Día 8.—Se venden 15 botas de sardinas grandes, de las cuales se aprovechan seis para salazón y el resto va para conservas y fresco, pagándose a 48-50 y 52 duros la bota.

De Isla Cristina vienen siete botas de sardinas, mezcladas con jureles. Dos y media botas van a la chanca, y su precio es de 42-44 duros.

Día 9.—De nuestra Lota registramos cinco y media botas de sardina, con mezcla de jurel, y de Isla Cristina vienen cinco botas más, pagándose a 31-32 duros, todo para fresco.

Nos mandaron de Portugal 140 cascos de sardina prensada, para reexpedir.

Se han vendido 65 atunes a razón de 339 duros la docena, con destino a salazón y conservas.

Día 10.—Tres botas solamente de sardinas entran en esta fecha, pagándose a 48 duros para fresco.

De Portugal se reciben 150 cascos de sardina prensada.

Día 11.—Entran de la localidad 43 botas de sardina grande, destinándose tres a los pilos y el resto a conservas y fresco. Se cotizan a 55-56 duros. De Isla Cristina vienen 11 botas de sardinas, aprovechándose seis para salazón.

También hoy vienen de Portugal 54 cascos de sardinas saladas, para reexpedir.

La almadraba de Punta Umbría, vende ocho atunes en 294 duros.

Día 12.—Este día se registran en nuestra Lota 54 botas de sardinas grandes, de las cuales sólo una bota y media va a la chanca, cotizándose a duros 56-58-60.

De Isla Cristina nos mandan siete botas de sardinas para fresco y conservas.

Día 13.—Entran 14 botas de sardinas y seis botas de jureles con destino a fresco y conservas, y se pagan a 58 duros las primeras y a 40 los seguudos. De una almadraba traen cuatro atunes y un atunarro, y dan 267 duros por ellos.

Día 14.—Pasan por nuestra Lota 31 botas de sardina y cinco botas de jureles, destinándose a salazón, tres botas de sardinas, y los demás a fresco y conservas. La sardina se ha pagado a 48-50 duros bota, y los jureles a 30-31. De Isla Cristina recibiéronse ocho botas de sardina y jureles, para conservas.

Las almadrabas de Las Torres, R. Regente y Punta Umbría, trajeron 56 atunes para conserva y salazón.

Día 15.—Vienen 26 botas de sardina, que destinan a conservas sus dueños, vendiéndose sólo seis botas de jureles en 221 duros. De Isla Cristina se reciben siete botas de sardinas para conservas.

De Las Torres trajeron 71 atunes, que pusieron sus dueños en conserva.

Día 16.—Se registran 23 botas de sardina, que todas van a la conserva, vendiéndose solamente cuatro botas que valieron 267 duros. También se vendieron dos botas de jureles en 85 duros. De Isla Cristina traen nueve botas de sardinas, con el mismo destino.

La propia almadraba de Las Torres, pesca 70 atunes, que trabajarán sus dueños.

En el Guadiana, han pescado con el arte de Barros y Rosa 177 corbinas, que valieron 1.750 pesetas.

Día 17.—Son 42 las botas de sardinas que vienen a la Lota, de las cuales se venden siete en duros 647, y las demás van trabajadas por sus propios armadores. Dos botas se destinaron a fresco, y el resto, a la conserva.

Como los días anteriores, Las Torres han traído atunes hoy en número de 28.

Día 18.—Se registran 43 botas de sardinas, poniéndose a la venta 10, que valen 752 duros. Lo mismo éstas que las no vendidas, van a las fábricas de conservas. A salazón, se destinan 42 atunes, que traen las almadrabas de Punta Umbría y Reina Regente, vendidos en dos lotes; uno, a 306 duros docena y otro, a 381.

Día 19.—Se vendieron 23 botas de sardinas grandes, destinándose nueve a zalazón y cuatro al fresco. Se pagaron a 70 pesos bota.

Sin pasar por la Lota, se llevan cinco caladas a las respectivas fábricas de conservas de los armadores que las pescaron, sumando en junto 27 botas.

De Isla Cristina trajeron 115 atunes para conserva y salazón.

Día 20.—Se vendieron tres botas de sardinas grandes para salazón en 182 duros, y se destinan a conservas cinco botas y media.

Día 21.—Sólo hubo tres botas de sardinas, que se vendieron en 140 duros para conservas. En cambio fué espléndida la jornada de atunes, pues procedentes de cuatro almadrabas se vendieron 520 piezas de 260 a 316 duros la docena.

Día 22.—Se venden en la Lota 20 botas de sardinas, que se destinan: 10 para fresco, y las otras 10 para conservas. Se pagó la bota de 45 a 65 duros.

A las fábricas de sus armadores pasan para conserva 21 botas de sardinas.

De la almadraba de Las Torres trajeron 150 atunes y cuatro atunarros para salazón y conserva. Se cotizaron de 240 a 326 duros la docena.

Día 23.—Entran en nuestra Lota 31 botas de sardinas y dos de jurel,

que se destinan todas a conservas. Se vendió la bota de sardinas de 62 a 68 pesos, y la de jurel, a 51.

Sin pasar por la Lota, trabajan para conserva sus dueños 14 botas de sardinas.

La almadraba de Punta Umbría pesca 16 atunes, que se pagan a 221 duros la docena, y se destinan a salazón.

Día 24.—Se registran este día en la Lota 11 botas de sardinas, pagándose la bota de 50 a 60 duros. Se mandan cuatro botas para fresco, y el resto queda para conserva.

Se pescaron además nueve botas de sardinas, que sus dueños destinaron a conserva.

De Las Torres y Punta Umbría nos mandan 24 atunes, que se pagan a 319 duros la docena, para salazón y conserva.

Día 25.—Trece botas de sardinas se venden en la Lota, cuyo precio oscila entre 43 y 65 duros la bota. Se trabajan nueve botas para salazón, y el resto, para conservas.

Se cogen también 23 botas de sardinas, que trabajan en sus fábricas los armadores.

Un arte pesca desde los días 20 al 25, 95 corbinas, que valieron 1.125 pesetas.

Día 26.—En este día no vino nada a la Lota.

Día 27.—Pasan por nuestra Lota 20 botas de sardinas, que se venden de 50 hasta 120 duros la bota. Se mandan para fresco nueve botas, y el resto se destina a conserva.

Pescan y trabajan sus dueños nueve botas de sardinas.

Las almadrabas de la Cinta y Reina Regente, pescan 89 atunes, vendiéndose de 327 a 384 duros la docena, para salazón.

Día 28.—Han traído a la Lota cuatro botas de sardinas grandes, vendiéndose dos a 80 duros, y dos a 75 la bota, para conservas.

La almadraba La Cinta trajo 134 atunes en dos lotes. Las Torres trajeron 58, que trabajaron sus dueños, y El Gato pescó 60, que se compraron a 337 duros docena.

Día 29.—Se vendieron en la Lota dos botas de sardinas y jureles en 105 duros, que se destinaron para fresco, y una bota y media de sardinas grandes, que se pagó a 100 duros la bota para conserva.

Sin pasar por la Lota, pescaron y trabajaron para conserva, sus dueños, 14 botas de sardinas grandes.

La almadraba La Cinta, pescó 75 atunes y 17 atunarros, que se vendieron a 388 duros la docena de los primeros, y 128 duros, los segundos.

Día 30.—Entran en la Lota 11 botas de sardinas grandes, que se compran de 58 a 88 duros la bota. Se destinan dos botas a la salazón, y el resto, a conservas.

A las fábricas de sus armadores pasan 20 botas de sardinas, para conserva.

De la almadraba Punta Umbría, traen siete atunes, los que se ven-

den a 260 duros docena, para salazón, y el propietario de Las Torres, destina a conserva 59 atunes.

Día 31.—Hoy se vendieron en nuestra Lota ocho botas de sardinas grandes, a 70 duros la bota, y se trabajan para conservas.

Entre las almadrabas de La Cinta, Punta Umbría, Las Torres y Reina Regente, pescan 401 atunes y 45 atunarros. Se paga la docena de atunes, de 345 a 396 duros; y la de atunarros, de 108 a 140, para conserva y salazón.

La pesca en Isla Cristina

Recogemos los datos siguientes:

Mayo: Día 1.—Pescaron solamente tres artes, 11 botas de sardinas, que se cotizaron de 70 a 90 pesos bota, según clase y tamaños, para fresqueros y salazón.

Día 2.—Pescaron seis artes, cuatro y media botas de sardinas muy buenas, pagándose a 80 pesos bota, para salazón.

Día 3.—Pescaron cuatro artes, siete botas de sardinas grandes, vendiéndose de 70 a 85 pesos, para fresco y salazón.

Día 4.—Pescaron 11 artes, 21 botas de sardinas muy superiores, que se vendieron para fresco, salazón y conserva, de 70 a 85 pesos bota.

Día 5.—Pescaron 10 artes, 46 y media botas de sardinas muy grandes, gordas y escamudas, cotizándose de 90 a 100 pesos bota.

Almadrabas

Con el tiempo más bonancible se está terminando la calazón de las almadrabas, que se encuentran más atrasadas, esperando que pronto se dará principio a la pesca, la cual deseamos sea muy abundante.

Pesca de atunes

Zahara	44 atunes
Una barca en el Portil	3 —

Día 6.—Pescaron 13 artes, 55 botas de sardinas, desde 75 a 85 pesos bota, destinándose a fresco y salazón.

Día 7.—Pescaron 15 artes, 122 y media botas, que valieron de 70 a 80 pesos bota, adquiridas para fresco, salazón y conservas.

Día 8.—Pescaron 10 artes, 42 y media botas de sardinas, pagándose desde 70 a 90 pesos, según clases, para fresco y salado.

Día 10.—Pescaron siete artes, 18 botas y media que fueron adquiridas para la venta en fresco y salazón, de 75 a 85 pesos bota.

Una barca de Portil hizo un lance de 30 botas.

Día 11.—Pescaron 14 artes, 97 botas de sardinas, jureles y bogas mezcladas, vendidas según clases, desde 50 a 75 pesos bota, para fresco y conservas.

Día 12.—Pescaron 15 artes, 108 botas de sardinas, con algún jurel, pagándose de 70 a 85 pesos bota, para fresco, salazón y conservas.

Almadrabas

La pesca de atún ha comenzado, aunque con escasa importancia. En la finada semana han pescado las siguientes:

Zahara	150
Torregorda	55
Rota	35
Regente	100
Portugal	95

Día 17.—Hoy se vendieron en nuestra Lota 50 botas de sardinas, de las cuales fueron para Villarreal 25 botas; para Ayamonte 11 botas, y el resto quedaron para la industria local. Se metieron en los pilos dos botas, que valieron 162 duros, y todo lo demás fué para conserva, lo mismo de aquí que de fuera.

Día 18.—Se registraron de pesca 120 botas de sardinas grandes y 12 botas de sardinas y jureles. A Villarreal se mandan 47 botas de sardinas, y para Ayamonte salen 20 de sardinas y las 12 de mezcla con jureles.

A la chanca fueron dos botas, y a latas de conserva se destina el resto.

Los precios oscilaron entre 75 y 80 duros la bota.

Día 19.—La Lota ofrece 46 botas de sardinas y se salan aquí seis botas en los pilos. Las demás van a Villarreal y Ayamonte, para conserva en su gran mayoría, pues sólo se exceptuaron dos botas para fresco y dos y media que salaron en Ayamonte. La cotización estuvo entre 90 y 110 duros.

Día 20.—Sólo trece botas de sardinas con alguna mezcla se han traído a la Lota. De éstas, se metieron en los pilos locales nueve botas para salazón, tres botas se mandaron a Villarreal para conservas y una a Ayamonte con el mismo destino. Se cotizaron a 82 duros la bota.

Día 21.—Se pescan 12 botas de sardinas que salen todas para Villarreal y Ayamonte, pagándose la buena a más de 100 pesos la bota, y destinándose a conservas. Se venden también cinco botas de jureles a 40 duros.

De la Reina Regente traen 72 atunes, vendiéndose los grandes a 442 duros la docena y a 142 los pequeños.

Día 22.—En la Lota entran en este día 87 botas de sardinas y mezclas, vendiéndose la bota de sardinas de 55 a 91 pesos, y la de mezcla, de 38 a 78 pesos. Se mandaron 33 botas a Villarreal y Ayamonte, y el resto se mandó para fresco y para conservas.

En La Cinta y Punta Umbría se pescaron 209 atunes, que se pagaron de 429 a 439 duros la docena.

Día 23.—Pasaron por nuestra Lota 90 botas de sardinas, de las cuales salieron para Villarreal, con destino a la conserva, 22 botas. Para Ayamonte se mandaron 28 botas, destinándose siete para conservas, y 21 para salazón. El resto quedó para los fabricantes de conservas de la localidad.

La almadraba El Terrón trajo 20 atunes, que se vendieron a 392 duros la docena, para salazón.

El precio medio de la sardina fué hoy de 80 a 86 duros la bota.

Día 24.—En esta jornada trajeron los pescadores locales 58 botas de sardinas grandes, cuya cotización osciló entre 72 y 90 pesos la bota.

A la chanca fueron 4 pipas y media. Cuatro o cinco botas se llevaron para fresco y todo lo demás lo adquirieron las fábricas de conservas.

A Villarreal llevaron 28 botas y para Ayamonte, 6.

Día 25.—Son 42 las pipas de sardina que registramos hoy en esta Lota; pescado muy vario, abundando los tamaños medianos y alguna mixtura, por lo cual los precios ofrecieron oscilaciones mayores, pues desde 60 duros llegaron hasta 96.

Para Ayamonte se mandaron 6 botas de mixtura; a Villarreal, 8 botas de sardina entre grande y regular, quedando el resto en Isla Cristina.

Salvo 7 botas y media que se despacharon para fresco, todo lo demás va destinado a la conserva.

En esta fecha nos trajeron atunes La Cinta, Punta Umbría y R. Regente, en un total de 60 ejemplares. Se vendieron a 434 duros docena en un lote, y a 392 duros otro lote.

Día 26.—Se trajeron 10 botas de sardinas a la Lota, siendo varios su tamaño y calidad. Una bota se mandó a Ayamonte en 72 duros. En 90 duros se adquirió bota y media para fresco, y el resto se destinó a conservas, a un precio medio de 75 duros.

La almadraba R. Regente vendió 55 atunes a 378 duros docena, para salazón.

Día 27.—También hoy fueron 10 las botas traídas a esta Lota, de las cuales, cerca de bota y media se mandaron a Huelva en fresco; una bota fué para Ayamonte y lo demás quedó en la plaza. El precio fué de 68 a 70 duros.

Se vendieron 130 atunes, de los cuales, 50 salieron para Ayamonte, y lo mismo estos que los que quedaron, se destinan a salazón. Se pagaron a 360 pesos, 368 y 396 por docena, respectivamente.

Día 28.—Sólo 2 botas de sardina grande han traído hoy los pescadores, pagándose a 80 duros la bota para conservas.

La almadraba Terrón vendió 27 atunes a 388 pesos docena; La Cinta vendió 69 a 424 duros y Punta Umbría vendió 40 a 476. Son para salazón y conserva.

Día 29.—Entran en nuestra Lota 25 botas de sardinas grandes, que se venden de 88 a 140 duros bota. Se mandan 3 botas a Ayamonte,

para conserva, una bota y media a Huelva para fresco y el resto se trabaja en la localidad para conserva.

Día 30.—Pasan por la Lota 31 botas de sardina grande y 3 botas y media de mezclas. Fueron para Ayamonte 14 botas y media de sardina, para Villarreal, 4, y se mandaron en fresco 4 botas. Valió la bota de sardina de 70 a 80 duros y la mezcla a 44 duros.

Procedentes de las almadrabas portuguesas entraron en Villarreal 12 barcos con 750 atunes, que se vendieron a ocho mil reis la arroba de 15 kilos.

Día 31.—Solamente se vendieron hoy en nuestra Lota 5 botas de sardinas grandes, de las cuales, una fué para fresco y el resto a conserva. Se pagaron de 79 a 100 duros la bota.

La almadraba R. Regente pescó 169 atunes y 22 atunarros, valiendo la docena de atunes de 459 a 465 duros y la de atunarros de 185 a 226.

En Villarreal entraron 5 barcos con 300 atunes, que se pagaron, aproximadamente, al mismo precio que el día anterior.

Publicaciones últimamente recibidas[1]

Profesor Rafael de Buen: *Estudio batilitológico de la Bahía de Palma.*— Esta hermosa publicación, editada con elegancia y en tamaño 35 × 27 centímetros, constituye la Memoria II de las Publicaciones de la Universidad de Madrid y forma parte de los *Trabajos del Instituto español de Oceanografía*. Es un completo estudio del fondo de la Bahía de Palma, siguiendo los procedimientos del más eminente de los oceanógrafos contemporáneos, el profesor Thoulet. Va acompañada de profusa ilustración y un mapa del fondo de la Bahía que ha de ser de utilidad grande para la navegación submarina y para la situación de los buques en días de niebla, aparte de su gran interés científico.

La importancia de esta publicación nos ha inducido a dar un resumen de ella como trabajo de fondo del anterior número del Boletín de Pescas.

Publicaciones de la Junta de Ciencias Naturales de Barcelona.—Varias son las que hemos recibido, y aunque ninguna se refiere directamente a los fines de este Boletín, consignamos gustosos su aparición porque indican una orientación saludable hacia el conocimiento de la flora, fauna y gea de Cataluña. Las instalaciones nuevas del Museo de Barcelona son una gran esperanza porque, desarrollado el plan que en ellas se sigue, prestarán gran servicio a la cultura pública.

Memorias publicadas por la Sociedad Portuguesa de Ciencias Naturales: La primera trata de *Moluscos de Portugal.*—Es su autor un profesor ilustre de la Universidad de Oporto, el Sr. D. Augusto Nobre, que dirige la Estación Acuícola de Río Ave. La Memoria II se refiere al Arte rupestre gallego y portugués, por nuestro compatriota D. Juan Cabré.

Boletín de la Sociedad portuguesa de Ciencias naturales.—En los dos fascículos que nos han enviado y que agradecemos (1915 y 1916), hay de interés para nosotros los trabajos siguientes: *Las anguilas de la ría de Aveiro* y *Observaciones sobre las anguilas del mercado de Lisboa*, con buenas láminas.

Profesor Cendrero: *Curso elemental de Zoología.*—El ilustrado Catedrático de Historia Natural del Instituto de Santander ha publicado este tomo de orientación moderna, elegante impresión y cerca de 700 grabados excelentes que facilitan el estudio. El volumen facilitará mucho a los estudiantes el conocimiento de la ciencia de los animales y honra a la tipografía santanderina. Se vende a 7,50 pesetas ejemplar y forma parte de un Tratado elemental completo de Historia Natural.

Academia de Ciencias de París: *Comptes Rendus.* – Los números últimos (11 y 18 de Junio) contienen los trabajos siguientes sobre seres marinos:

(1) En esta Sección se dará cuenta de todas las publicaciones que se reciban, relacionadas con los fines de este Boletín.

Pavillard: *Protistas nuevos o poco conocidos del plankton mediterráneo.*— Se describe la presencia en el Golfo de Lyón de la *Corbícula socialis* y el *Piridinium minusculum* y *Thaurilens denticulata* (nuevo género y nueva especie) en el Estanque de Thau.

Kopaczewski: *Investigaciones sobre la toxicidad del suero sanguíneo en la Murena.*—Este trabajo es de gran interés; ya lo indica su título.

Instituto Pasteur de Argelia: *Relaciones anuales sobre su funcionamiento (1915 y 1916).*—Agradecemos a su ilustre Director, Dr. Edmundo Sergent, la remisión de estas Memorias, de tan gran interés médico e higiénico, prueba de los grandes servicios que aquel Instituto presta.

Statistique des Péches Maritimes.—Año 1913. París, 1917. El Ministerio de Obras Públicas de Francia ha publicado el volumen anual de Estadística de Pescas Marítimas, nutrido de datos acerca de los siguientes puntos: Enseñanzas generales, Cuadros comparativos de los resultados de la pesca y de la ostricultura entre 1904 y 1913, Rendimiento de las diversas pescas en 1913, Cuadros de conjunto respecto a material y personal y a los resultados de la pesca, Grandes pescas, Pesca de altura, Pesca costera, Pesca a pie y en estanques y estuarios salados, Ostricultura, Industrias secundarias, Lugares de consumo, Construcción de embarcaciones de pesca, etc., etc.

Muchos datos servirán para nuestros artículos y comparaciones.

Profesor Rocasolano: *Estudios químico-físicos sobre la Materia viva.*— Despiertan las Universidades españolas, y buena prueba de ello son las Memorias que han comenzado a publicarse con trabajos importantes de los más doctos profesores, orientados admirablemente por la senda de la ciencia contemporánea. La Universidad de Zaragoza ha publicado en Mayo pasado un volumen (I de sus Memorias) con los notabilísimos estudios a que nos referimos en esta nota, de que es autor un químico tan ilustre como modesto, bien conocido por sus investigaciones bacterianas y de físico-química.

Los capítulos de este importante libro se refieren a los conceptos generales de la constitución de la materia, concepto y origen de la vida, caracteres vitales, estudio de los sistemas dispersos, componentes diversos de la materia viva, medios de observación, movimiento browniano, fase dispersa de los sistemas coloidales, estudio de la coagulación y catalisis bioquímica.

Boletín de Pescas del Ministerio de Marina

Don ______________________________

con dirección __________________________

se suscribe a este BOLETÍN *durante 1917.*

____

CONDICIONES DE PAGO

Los pagos serán por trimestres anticipados enviando su importe por giro postal dirigido al Sr. Administrador, Alcalá, número 36.




ARTES
GRÁFICAS
MATEU
ALCALÁ, 44
MADRID